

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el escrito contentivo del incidente de desacato promovido por la señora Luz Amparo Montoya Valencia en contra de la Nueva EPS por el presunto incumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida el día 20 de octubre de 2021. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, agosto 8 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | | | |
|-----------|---|----------------------------------|---|
| PROCESO | : | ACCIÓN DE TUTELA | |
| SUBCLASE | : | INCIDENTE DE DESACATO ACCIONANTE | : |
| | | LUZ AMPARO MONTOYA VALENCIA | |
| ACCIONADO | : | LA NUEVA EPS | |
| RADICADO | : | 17001-31-03-006-2020-00155-00 | |

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto de la solicitud de iniciación de incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 20 de octubre de 2020 dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene mediante el fallo proferido el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) se ordenó los derechos fundamentales a la “A LA VIDA, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL,

DIGNIDAD HUMANA, Y SALUD” de la señora Luz Amparo Montoya Valencia vulnerados por la NUEVA EPS., y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS para que en las siguientes veinticuatro (24) horas a la notificación de este fallo, realice las gestiones administrativas necesarias para suministrar los valores para el traslado de su afiliada y un acompañante, desde su lugar de residencia a la IPS donde recibe las terapias de Hemodiálisis y viceversa. Puede la entidad contratar directamente el transporte.

Visto lo anterior, se procede en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a los doctores:

- **REQUERIR** al Dr. José Fernando Cardona Uribe como Representante Legal y superior jerárquico para que haga cumplir el fallo emitido por este Despacho, en su condición de superior jerárquica la Dra. María Lorena Serna Montoya como Gerente Regional Eje Cafetero para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- **REQUERIR** a la Dra. María Lorena Serna Montoya como Gerente Regional Eje Cafetero para que cumpla o haga cumplir el fallo, en su condición de superior jerárquica la Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, o de quien deba cumplirlo e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario; para tal efecto se concede un término de cuarenta y ocho horas (48), pasadas las cuales se abrirá incidente de desacato en su contra pudiéndose sancionar por desacato hasta que se cumpla con el fallo, sin perjuicio de la responsabilidad penal.
- **REQUERIR** a la Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal como Gerente de la NUEVA EPS en esta ciudad para que cumpla el fallo emitido por este Despacho; para tal efecto se concede un término de cuarenta y ocho horas (48), pasadas las cuales se abrirá incidente de desacato en su contra pudiéndose sancionar por desacato hasta que se cumpla con el fallo, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e

improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora Luz Amparo Montoya Valencia, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO,

3. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a las siguientes personas:

- **REQUERIR** al Dr. José Fernando Cardona Uribe como Representante Legal y superior jerárquico para que haga cumplir el fallo emitido por este Despacho, en su condición de superior jerárquica la Dra. María Lorena Serna Montoya como Gerente Regional Eje Cafetero para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- **REQUERIR** a la Dra. María Lorena Serna Montoya como Gerente Regional Eje Cafetero para que cumpla o haga cumplir el fallo, en su condición de superior jerárquica la Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, o de quien deba cumplirlo e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario; para tal efecto se concede un término de cuarenta y ocho horas (48), pasadas las cuales se abrirá incidente de desacato en su contra pudiéndose sancionar por desacato hasta que se cumpla con el fallo, sin perjuicio de la responsabilidad penal.
- **REQUERIR** a la Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal como Gerente de la NUEVA EPS en esta ciudad para que cumpla el fallo emitido por este Despacho; para tal efecto se concede un término de cuarenta y ocho horas (48), pasadas las cuales se abrirá incidente de desacato en su contra pudiéndose sancionar por desacato hasta que se cumpla con el fallo, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora Luz Amparo Montoya Valencia, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b68edc6458ca635af5254c6bd13e7ed5dd2d24e575fe3dcc998fe0e2e3dcb45

Documento generado en 12/08/2021 09:30:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>